



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2020
Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA, Y ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

D.P. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

C. DIPUTADO JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En Oaxaca seis de cada diez profesionistas se encuentran en desempleo, ante la falta de políticas públicas a favor de las y los jóvenes que egresan de las universidades, según datos emitidos por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

Solo 12 de cada 100 estudiantes en el Estado, obtienen un título profesional. La falta de recursos económicos es una de las principales causas para que la cifra de universitarios que concluyan sus estudios se titulen y de esta forma puedan acceder a empleos mejor pagados.¹

¹ <https://www.nvnoticias.com/nota/38809/solo-12-de-cada-100-estudiantes-se-titulan-en-oaxaca>

En la actualidad, la educación media superior en el Estado está integrada por subsistemas, los cuales operan de manera semi-independiente, sin correspondencia con un panorama general articulado, y sin la esencial comunicación entre ellos.

El reto es encontrar objetivos comunes a esos subsistemas para potenciar sus alcances, tomando en consideración las especificidades que les permitan atender de forma apropiada a los nichos de la población objetivo de este nivel educativo. Lo anterior, debe ocurrir en un marco que reconozca la importancia de la educación media superior como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades habrán de permitirles progresar de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general, en sus vidas. En esta misma línea, no puede perderse de vista el contexto social donde se despliega la educación media superior: de ella egresan individuos en edad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones como ciudadanos, y como tales deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades definitorias de su desarrollo profesional, una serie de actitudes y valores que impacten de manera positiva en su formación integral, en sus comunidades y en el estado.

Con respecto al ámbito económico, contar con una educación media superior de calidad es, cada vez más, un requisito para que los jóvenes obtengan un empleo bien remunerado, permitiéndoles por ende, vivir con mayor dignidad, con un adecuado desarrollo personal, profesional y laboral, otorgándoles la posibilidad de ser productivos y partícipes del desarrollo nacional, como lo han constatado estudios de la OCDE y CEPAL desde hace más de una década.²

En Oaxaca se titularon 5 mil 598 alumnos de un total de 31 instituciones de educación superior, sólo en el ciclo escolar 2016-2017, sin embargo ni siquiera el 20 por ciento cuenta con un empleo formal o un trabajo relacionado con su carrera. Y es que tan sólo en el sector público, sin contar las universidades privadas, de 50 mil 506 alumnos inscritos en el ciclo escolar pasado, egresaron 8 mil 827 alumnos de licenciaturas en modalidad escolarizada, sin embargo 3 mil 229 todavía no se han titulado.

Oaxaca requiere de mayor planeación para que se garantice la transición de la universidad al trabajo, porque hasta ahora la mayoría de los egresados de las

² <http://www.coplade.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2010/12/Educación%20Media%20Superior%202011-2016.pdf>

instituciones de educación superior únicamente pasan a formar parte de los desempleados y subempleados.

Hace falta vincular a la educación media superior con las universidades y los tecnológicos, porque es allí donde está la primera falla de los jóvenes que terminan eligiendo mal una profesión, principalmente por la falta de orientación vocacional.³

En ese sentido, la presente iniciativa se enfoca hacia una disposición prevista por el artículo de nuestra Constitución Local, que concentra **la Vagancia** como un delito, situación que muchas veces no es resultado de una actitud voluntaria, si no producto de las circunstancias que viven en el Estado de Oaxaca, como en todo el país, jóvenes, hombres y mujeres que no trabajan, la mayoría de las veces porque no encuentran un empleo digno.

Así pues, la Vagancia, se define como el tiempo libre o desocupado que permite hacer alguna cosa. Es un acto discriminatorio para todas aquellas personas que por alguna razón no pudieron obtener un empleo bien remunerado o por el alto nivel de demanda.

Así pues la OIT (Organización Internacional del Trabajo) define que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e **integración social**, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.⁴

Las estadísticas del INEGI muestran que el desempleo en México sumó en el primer trimestre del año 2019 a **1,9 millones de personas**, es decir 3,4 %, mayor al 3,1% registrado en el mismo periodo de 2018.

En la última década, la probabilidad de encontrarse desempleados ha crecido de **35 a 38 %** para los jóvenes entre **20 y 30 años** en México, según el informe 'El futuro del trabajo. Perspectivas de empleo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) 2019', A fin de contrarrestar este fenómeno, el

³ <https://tiempodigital.mx/2018/05/14/titulados-sin-empleo-80-de-egresados-de-las-universidades-estatales-no-encuentran-trabajo/>

⁴ <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>

actual Gobierno de México echó a andar hace cuatro meses el programa Jóvenes Construyendo el Futuro que, según cifras oficiales ha colocado a un total de **501.559** personas, entre **18 y 29 años**, como aprendices en empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, de las cuales **378.650** ya reciben un pago de 3.600 pesos al mes.⁵

En ese sentido, en esta ocasión se propone una iniciativa planteada por la Joven C. Zayra José Alonso, joven seleccionada por esta representación para el Primer Parlamento Juvenil, misma que tiene como finalidad que las Instituciones públicas o privadas que brinden educación media y superior en el Estado, y que contemplen el servicio social o las prácticas profesionales como parte de sus planes de estudio procuren realizar convenios, para que los jóvenes que estén por concluir su carrera ya sea técnica, profesional o de licenciatura adquieran experiencia profesional y se les pueda convertir una oportunidad para su primer empleo.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras particularidades, el derecho que tiene toda persona a la educación, como se lee a continuación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale...

⁵ <https://actualidad.rt.com/actualidad/315058-desempleo-crecer-mexico-primer-trimestre-cifras>

Como bien lo establece nuestra Constitución Federal, el estado tiene la obligación de proporcionar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; la educación superior lo será en términos de la fracción X, del precepto invocado, como legisladores, debemos aportar mejoras para la ciudadanía, lo que en este caso se traduce son los jóvenes, al ser un grupo importante en nuestra sociedad, toda vez que son el presente y el futuro de nuestras instituciones, es por ello si bien el estado, como ha quedado en evidencia, se encuentra obligado a proporcionar la educación, debemos tener una visión más profunda al respecto, es decir, proponer alternativas, para aquellos jóvenes que están por terminar una carrera técnica, o superior, se vayan preparando para incursionar en una nueva etapa, denominada "laboral".

Lo anterior, es acorde con lo estipulado por La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23 y por nuestra carta magna en su artículo 123, las cuales establecen:

Artículo 23.

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.**
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) Derecho a tener un trabajo, que **implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;**
- 3) Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

El realizar acciones con el fin de generar empleos, para nuestros jóvenes, debe ser tratado con carácter primordial, el generar empleos que vayan enfocados a lo que realmente les gusta y les apasiona, como un derecho que tienen a elegir libremente, de acuerdo al artículo 5 de la Constitución Federal.

Del cual el Ministro José Ramón Cossío Díaz, de la SCJN, realizó sobre el contenido del artículo 5º constitucional, puntualiza con claridad su alcance, enfatizando las características y la razón de las exigencias actuales entorno a las profesiones, por lo que se estima oportuno reproducirla a continuación:

*"El artículo 5º constitucional garantiza la libertad de trabajo... ello significa que cada cual puede dedicarse a la actividad lícita que desee, sin que nadie le pueda imponer forma alguna de trabajo, ni condiciones distintas a las previstas por el derecho. Se trata, en realidad, de una manera de impedir que el Estado intervenga en la elección o el desarrollo laboral más allá del establecimiento de ciertas condiciones mínimas de prestación. Sin embargo, **existe un tipo de trabajo al que la Constitución le asigna diferente regulación: no ya la mera abstención o, al menos, la mínima intervención estatal sino, por el contrario, mediante una fuerte determinación de sus posibilidades y alcances. Me refiero, desde luego, a las actividades que para su ejercicio requieren título profesional.**"⁶*

En ese orden de ideas, resulta evidente, que debemos realizar acciones tendientes a garantizar que las y los jóvenes puedan obtener un empleo, y que mejor manera que trabajar coordinadamente con las instituciones que proporcionan la Educación, y que dentro de planes de estudio contemplen el servicio social o las prácticas profesionales, ya que estas prácticas, pueden considerarse como una experiencia profesional, toda vez que en la realidad, estas actividades, aun y cuando se consideran parte de un desarrollo educativo, tienen un enfoque hacia una vida laboral, que le dan al estudiante elementos respecto de las actividades que se realizan en las instituciones públicas o privadas en el quehacer cotidiano y al final es a lo que se van a enfrentar.

⁶ https://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/prt300413_0.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ahora bien, con la presente iniciativa, de igual forma se pretende eliminar de nuestra Constitución Local, el considerar la "vagancia" como un delito, debido a que transgrede y viola las garantías individuales de la persona, tal como lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación,:

VAGANCIA Y MALVIVENCIA. EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL ESTABLECER COMO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO QUE EL INculpADO NO SE DEDIQUE A UN TRABAJO HONESTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La garantía de igualdad jurídica, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Así, lo que este principio persigue es que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, o propicien efectos similares respecto de personas que se encuentren en situaciones dispares. De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna. Luego, aun cuando el artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes está redactado en términos generales, es violatorio de la citada garantía y de los tratados internacionales aludidos, puesto que al establecer como uno de los elementos del cuerpo del delito de vagancia y malvivencia el hecho de que el inculcado no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada, necesariamente implica que está haciendo distingo discriminatorio con base en la condición económico-social en que se encuentra el indiciado, ya que en supuestos análogos el resultado de su aplicación genera un trato desigual, en razón de que aquella persona que cuente con recursos económicos abundantes o suficientes, no obstante que no se dedique a un trabajo honesto y aunque cuente con malos antecedentes en archivos judiciales o en oficinas policíacas, podría justificar su inactividad laboral, por la sola circunstancia de no tener necesidad de trabajar al contar con medios económicos para su subsistencia; mientras que aquel gobernado cuya condición social es económicamente baja, por el hecho de no contar con un trabajo honesto y comprobarse que tiene antecedentes de los que describe la norma punitiva en estudio, invariablemente su inactividad, ante las limitadas posibilidades de justificación, será considerada como constitutiva del tipo penal señalado. Así, no obstante que ambas personas, solvente e insolvente, se encuentran en igualdad jurídica de causación en la hipótesis delictiva, el primero de ellos se vería excluido de ella en aras de una justificación que sólo atiende a su condición económico-social. De ahí la desigualdad de la norma en comento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.⁷

El empleo pleno y productivo así como el trabajo decente para todos, incluidas las mujeres y los jóvenes, debe de ser la ruta más eficaz para salir de la pobreza. La crisis financiera y económica mundial ha enfatizado aún más la necesidad de integrar completamente el enfoque de trabajo decente de la OIT en una estrategia económica y social más amplia para evitar la desaceleración, estimular la recuperación y dar forma a una globalización justa, esto es según estudios realizados en las cuales son consultables en la presente liga, lo cual se debe de seguir trabajando para tener un mejor trabajo y no se llegue a la vagancia o malvivencia, lo cual debe de terminarse para nuestros jóvenes que cursan las diversas instituciones educativas ya sea de nivel medio superior o superior, ante esta circunstancias se considera necesario se prevenga la obligación del Gobierno e intervención pública y privada para brindar mayores oportunidad de trabajo para los jóvenes, y eliminar el supuesto de Vagancia.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se plantean en la propuesta de adición y reformas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 129.- <i>En el Estado, la vagancia se considera como un delito; en consecuencia, todos sus habitantes están obligados a trabajar para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.</i></p>	<p>Artículo 129.- El Estado, establecerá las condiciones para que sus habitantes puedan acceder al trabajo honesto y bien remunerado para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.</p> <p>Las Instituciones públicas o privadas que brinden educación media y superior en el Estado, y que contemplen el servicio social o las prácticas profesionales como parte de sus planes de estudio, procuraran y promoverán la suscripción de convenios con entes públicos o privados de los sectores productivos, con la finalidad de</p>

⁷ <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=1002062&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

	que las y los jóvenes que estén por terminar una carrera técnica profesional o de licenciatura, adquieran experiencia profesional acordes a su perfil profesional de formación, y éstas puedan convertirse en una oportunidad para su primer empleo e inserción laboral.
--	--

III. **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV. **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que se propone, se pretende reformar el primer párrafo, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que, con base a lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- por el que se reforma el primer párrafo, así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 129 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 129.- El Estado, **establecerá las condiciones para que sus habitantes puedan acceder al trabajo honesto y bien remunerado** para subvenir a sus propias necesidades y a las de sus familias. La ley determinará los casos de excepción.

Las Instituciones públicas o privadas que brinden educación media y superior en el Estado, y que contemplen el servicio social o las prácticas profesionales como parte de sus planes de estudio, procuraran y promoverán la suscripción de convenios con entes públicos o privados de los sectores productivos, con la finalidad de que las y

los jóvenes que estén por terminar una carrera técnica profesional o de licenciatura, adquieran experiencia profesional acordes a su perfil profesional de formación, y éstas puedan convertirse en una oportunidad para su primer empleo e inserción laboral.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de Enero del 2020.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Aurora Bertha López Acevedo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.